



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 574/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

EDICTO

NOTIFICACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS

Se ha dictado la seguidamente:

Procedimiento: JUICIO DE FALTAS 460/11

SENTENCIA: N° 21/2012

SENTENCIA

En ÁVILA, a siete de febrero de dos mil doce.

D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ávila, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa JUICIO DE FALTAS 460/11, seguida por presunta falta contra las personas, en virtud de denuncia de Ilio Belciug, contra Dumitra, Verónica y Trinca Ciucu, habiendo sido parte en la misma el ministerio Fiscal en representación de la acción pública, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, celebrándose el juicio con el resultado recogido en la correspondiente acta, no compareciendo denunciante ni denunciados.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral solicitó la libre absolución de los denunciados.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que con fecha 7 de agosto de 2011, se instruyeron diligencias ante la Comisaría local de la Policía Nacional en Leganés, con el numero de atestado 16188/11 en virtud de denuncia formulada por Ilio Belciug, por los hechos que en la misma se contienen, en que entre otros hechos denunciados - presuntamente acaecidos fuera del Partido Judicial de Ávila- se alega agresión por parte de Dumitra, Verónica y Trinca Ciucu al denunciante y a Mioara Lenuta Ursu el



día 30 de julio de 2011 en Herradón de Pinares; y que habiéndose señalado día y hora para la celebración del juicio, sin que hayan comparecido el denunciante ni los denunciados, solicitando el Ministerio Fiscal que se dicte sentencia absolutoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el principio acusatorio, que según reiterada jurisprudencia es aplicable al Juicio de Faltas, y al no haberse ejercitado acción penal alguna en el acto del juicio por el Ministerio Fiscal ni por parte acusadora alguna, procede la libre absolución de los denunciados, no procediendo entrar a analizar la posible responsabilidad penal de los mismos.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme a los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a DUMITRA CIUCU, VERONICA CIUCU y TRINCA CIUCU de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes implicadas, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Ávila en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN a Mioara Lenuta Ursu expido la presente en ÁVILA, a 14 de febrero de dos mil doce.

El/La Secretario, *Illegible*.